Disposición final.- Entrada en vigor.

El presente reglamento se aprobará por el pleno con carácter definitivo y entrará en vigor a partir del mes siguiente a su publicación en el boletín oficial de la provincia de Cáceres, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril (BOE nº 80, de 3 de abril) Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Disposición transitoria primera.

1. Los procedimientos relacionados en el presente reglamento, para que tengan plena eficacia y se permita su utilización, requerirán de previa resolución de la Alcaldía, quedando por tanto demorada su efectividad a que se dicte aquélla.

2. Igualmente, por resolución de la Alcaldía y a propuesta de Diputación de Cáceres, se procederá a la adopción de los modelos de documentos electrónicos para cada expediente.

3. La incorporación de nuevos procedimientos y trámites al Anexo I se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 de esta disposición.

4. Las resoluciones que a efectos de lo dispuesto en esta disposición transitoria se dicten por la Alcaldía deberán publicarse, para su eficacia jurídica, en el boletín oficial de la provincia de Cáceres, sin perjuicio de la que corresponda dentro de la sede electrónica.

5. El presente reglamento no será aplicable a los procedimientos ya iniciados con anterioridad a la entrada en funcionamiento del Registro Electrónico.

Disposición transitoria segunda.

Los derechos reconocidos en el artículo 6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos podrán ser ejercidos en relación con la totalidad de los procedimientos y actuaciones de su competencia a partir del 31 de diciembre de 2009 siempre que lo permitan sus disponibilidades presupuestarias.

ANEXO I

Procedimientos y trámites incluidos en el ámbito de aplicación del Reglamento:

Padrón de Habitantes.
Solicitud de alta en el padrón.
Solicitud de variación de datos padronales.
Obtención del volante de empadronamiento.
Hoja padronal.
Gestión Tributaria.
Domicilio de notificación.
Domiciliación bancaria.
Certificado de pago.
Autoliquidaciones.
Urbanismo.
Solicitud de licencia de obras.
Solicitud de cédula de habitabilidad.
Solicitud de licencia de actividad.
Portal del Proveedor.
Modelo 190.
Modelo 347.
Registro de facturas.
Solicitud de enganches a la red de abastecimiento.
Solicitud de quema de rastrojos.
Quejas y sugerencias.
Otros.

La Aldea del Obispo, 4 de marzo de 2011.- El Alcalde, Conrado Redondo Donaire.

1479

BROZAS

Edicto

Aprobada inicialmente la modificación puntual n.º 9 y n.º 10 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico de esta localidad en sesión plenaria de 28 de febrero de 2011, por la presente se anuncia que dichas modificaciones se encuentran a disposición del público en las oficinas municipales para que se formulen cuantas reclamaciones u observaciones se estimen oportunas durante el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la última publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, Diario Oficial de Extremadura y Diario "Extremadura".

Brozas a 2 de marzo de 2011.- El Alcalde, José Félix Olivenza Pozas.

1483

JARILLA

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Jarilla sobre imposición de la tasa por ESTANCIA Y USO DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE DÍA CON PISOS TUTELADOS, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR USO DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE DIA DEL AYUNTA-MIENTO DE JARILLA.

Artículo 1.- Fundamento legal. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19 y 20A.ñ) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por el Uso de los Servicios del